

> ASF-247-2018 21-12-2018

RESUMEN EJECUTIVO

Esta Auditoría en cumplimiento al Plan Anual Operativo del Área Auditoría Servicios Financieros para el 2018, realizó el estudio denominado: "Auditoría Financiera del registro contable de la cuenta de mayor 915-00-6 "Pensiones e Indemnizaciones", Seguro de Pensiones".

El informe permitió determinar que existe un análisis pendiente por parte de la Administración, referente a la interpretación e implementación del artículo 63 del Reglamento de Salud, donde se establezca la procedencia o no de la Base Mínima Contributiva en el cálculo de la contribución que realizan los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte y No Contributivo al Seguro de Salud, por cuanto las implicaciones económicas ascenderías por el orden de cientos de miles de millones de colones.

Así mismo se identificó la necesidad de mejorar el registro de las cuentas por cobrar por pagos improcedentes de pensiones a fallecidos y el proceso de transición de SINPE a tecnología WCF que vendría a mejorar la seguridad de la integridad de la información.

Por lo anterior se recomendó efectuar un análisis sobre el impacto financiero que sufrirían los Regímenes por el eventual pago adicional que podrían efectuar y presentar esos resultados ante la Junta Directiva para que analice las implicaciones y resuelva los pasos a seguir en ese tema, así mismo se solicitó realizar el registro contable adecuado de las cuentas por cobrar citadas y buscar una alternativa que facilite la revisión de las planillas de pago de pensiones en SINPE, por parte del Área de Cuenta Individual y Control de Pagos.



jurídica de la firma manuscrita



> ASF-247-2018 21-12-2018

ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS

AUDITORÍA FINANCIERA DEL REGISTRO CONTABLE DE LA CUENTA DE MAYOR 915-00-6

"PENSIONES E INDEMNIZACIONES", SEGURO DE PENSIONES.

GERENCIA DE PENSIONES UE: 9108

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN PENSIONES UE: 9112

ORIGEN DEL ESTUDIO

La presente evaluación se realizó en cumplimiento del Plan Anual Operativo 2018 del Área de Auditoría Servicios Financieros.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la razonabilidad del registro contable de las transacciones en el proceso de determinación de las pensiones e indemnizaciones a cancelar, proceso de pago, seguimiento y tratamiento de pagos improcedentes, contabilizados en la cuenta de mayor 915-00-6 "Pensiones e Indemnizaciones", Seguro de Pensiones.

Objetivos Específicos

- 1. Revisar la integridad y confiabilidad de los registros contables correspondientes a la actividad de control y pago de pensiones e indemnizaciones.
- 2. Evaluar el proceso de control y supervisión para el establecimiento de las obligaciones (pensiones e indemnizaciones) por cancelar.
- 3. Verificar el proceso de seguimiento y revisión postpago de las pensiones e indemnizaciones efectuadas por la Gerencia de Pensiones.
- 4. Corroborar el procedimiento de cálculo del aporte al SEM realizado por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.



Garantiza la autoría e integridad de los ocumentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



ALCANCE

Se consideraron los registros de las planillas vencida y anticipada, así como pagos individuales de junio 2018, así como los registros en el Mayor y Asientos Contables referentes a pagos improcedentes de pensiones.

La evaluación se realiza cumpliendo con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidos por la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos se efectuaron los siguientes procedimientos, metodológicos:

- 1- Revisión del registro de las planillas vencida y anticipada para el pago de pensiones del Régimen de I.V.M. junio 2018.
- 2- Revisión del registro de pagos individuales de pensiones junio 2018.
- 3- Revisión asientos de diario pagos improcedentes de pensiones 2018.

MARCO NORMATIVO

- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social 17.
- Ley General de Control Interno 8292.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, CGR.
- Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, CGR
- Normas de Control Interno para el Sector Público, CGR.
- Manual descriptivo de cuentas contables.
- Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense.
- Manual de procedimientos para el cálculo de la contribución del Fondo de Pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al Seguro de Salud.

ASPECTOS DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO A CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 3 de 17





por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

"Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)".

HALLAZGOS

1. SOBRE EL REGISTRO DE LAS CUENTAS POR COBRAR POR PAGOS IMPROCEDENTES DE **PENSIONES A FALLECIDOS**

Se determinó que desde marzo 2018 no se han registrado las cuentas por cobrar, correspondientes a pagos improcedentes de pensiones, así mismo, se evidenció que el registro contable total se efectúa en la subcuenta contable 125-97-0 "Cuenta por Cobrar Pensiones Muerte", en lugar de ser clasificadas según origen.

De acuerdo con los registros de pagos improcedentes de pensiones de febrero 2018, se presentaron 187 cuentas por cobrar, como se muestra a continuación:

Cuadro # Cuentas por cobrar relacionadas por pagos improcedentes de pensiones, febrero 2018

Riesgo	Casos	Monto
Vejez	80	# 24,413,077.46
Invalidez	51	# 11,085,412.50
Viudez	47	\$ 9,566,677.51
Orfandad	4	# 482,730.00
Padres	3	287,032.00
Hermano	2	# 223,343.00
Total	187	¢ 46,058,272.47

Fuente: Gerencia de Pensiones.

Como se indicó los 187 casos por un monto de ¢46,058,272.47 (Cuarenta y seis millones cincuenta y ocho mil doscientos setenta y dos colones con cuarenta y siete céntimos), fueron registrados en la cuenta contable 125-97-0 "Cuenta por Cobrar Pensiones Muerte", cuando lo correcto era registrar 80 en la subcuenta 125-95-3 "Cuenta por Cobrar Pensiones Vejez" por

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 4 de 17





un monto de ¢24,413,077.46 (Veinticuatro millones cuatrocientos trece mil setenta y siete colones con cuarenta y seis céntimos), así como 51 en la subcuenta 125-96-1 "Cuenta por Cobrar Pensiones Invalidez" por un valor total de ¢11,085,412.50 (Once millones ochenta y cinco mil cuatrocientos doce colones con cincuenta céntimos) y 56 en la subcuenta 125-97-0 "Cuenta por Cobrar Pensiones Muerte" por un monto de ¢10,559,782.51 (Diez millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos colones con cincuenta y un céntimos).

Similar situación se identificó en el mes de marzo 2018, como se presenta a continuación:

Cuadro #2
Cuentas por cobrar relacionadas por pagos improcedentes de pensiones, marzo 2018

Riesgo	Casos	Monto	
Vejez	84	\$24,235,240.00	
Invalidez	49	© 9,845,096.52	
Viudez	41	\$ 5,200,082.00	
Orfandad	3	# 262,756.00	
Padres	2	# 158,672.00	
Hermano	1	# 133,414.00	
Total	180	\$39,835,260.52	

Fuente: Gerencia de Pensiones.

Para marzo 2018, se identificaron 180 casos por un monto de ¢39,835,260.52 (Treinta y nueve millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos sesenta colones con cincuenta y dos céntimos) que fueron registrados en la subcuenta 125-97-0 "Cuenta por Cobrar Pensiones Muerte". En este caso la clasificación debió debitar 84 cuentas por cobrar en la subcuenta 125-95-3 "Cuenta por Cobrar Pensiones Vejez" por un monto de ¢24,235,240.00 (Veinticuatro millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta colones exactos), así como 49 en la subcuenta 125-96-1 "Cuenta por Cobrar Pensiones Invalidez por un valor total de ¢9,845,096.52 (Nueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil noventa y seis colones con cincuenta y dos céntimos) y 47 en la subcuenta 125-97-0 "Cuenta por Cobrar Pensiones Muerte" por un monto de ¢5,754,924.00 (Cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticuatro colones exactos)

El Manual Descriptivo de Cuentas Contables indica lo siguiente:

"125-95-3 CUENTA POR COBRAR PENSIONES VEJEZ

Se registra las cuentas por cobrar a los pensionados por pensiones pagadas en forma improcedente. Cuenta exclusiva del Seguro de Pensiones.

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 5 de 17





CUENTA INDIVIDUAL

Está conformada por el número de cédula del pensionado.

SE DEBITA

Mediante asiento de diario en forma mensual, al registrarse la cuenta por cobrar al pensionado.

SE ACREDITA

Mediante comprobante de ingreso, al realizar el registro del pago.

125-96-1 CUENTA POR COBRAR PENSIONES INVALIDEZ

Se registra la cuenta por cobrar a los pensionados por pensiones pagadas en forma improcedente. Cuenta exclusiva del Seguro de Pensiones.

CUENTA INDIVIDUAL

Está conformada por el número de cédula del pensionado.

SE DEBITA

Por medio de asiento de diario en forma mensual, al registrarse la cuenta por cobrar al pensionado.

SE ACREDITA

Mediante comprobante de ingreso, al realizar el registro del pago.

125-97-0 CUENTA POR COBRAR PENSIONES MUERTE

Se registra la cuenta por cobrar a los pensionados por pensiones pagadas en forma improcedente.

Cuenta exclusiva del Seguro de Pensiones.



AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 6 de 17





SE DEBITA

Por medio de asiento de diario en forma mensual, al registrarse la cuenta por cobrar al pensionado.

SE ACREDITA

Mediante comprobante de ingreso, al realizar el registro del pago."

En entrevista del 18 de diciembre 2018, realizada a la Licda. Damaris Jaén Rodríguez, jefe del Área de Cuenta Individual y Control de Pagos y a la Licda. Evelyn Hernández Pereira, jefe de la Subárea de Pago y Control de Pensiones IVM – RNC, indicaron lo siguiente:

"Se ha solicitado el registro de la totalidad de las cuentas por cobrar a fallecidos en la cuenta contable 125-97-0, en razón que es más eficiente para esta Área la identificación de los casos de pensionados fallecidos en una sola cuenta, situación que se mantiene desde que se automatizó el registro contable de las pensiones."

Agregan las funcionarias que el origen de estos pagos improcedentes obedece a lo siguiente:

"A falta de información oportuna por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, no se logran identificar los fallecidos inmediatamente ocurre su deceso, mediante el cruce de las bases de datos del Tribunal y el Sistema Integrado de Pensiones, que se realiza como medida de control de forma semanal y previo al envío del archivo de pago de las planillas por parte de la Subárea de Pago y Control de Pensiones IVM – RNC.

El otro motivo es cuando la pensión del pensionado invalido no tiene permiso para laborar, y además, porque los pensionados de vejez se encuentran trabajando en Instituciones Públicas y cuando los pensionados huérfanos no han presentado documentos de estudio."

El proceso actual de registro ocasiona que la información financiera presente un sesgo en su integridad, por cuanto no se efectúa una clasificación adecuada, de acuerdo con lo estipulado en la Manual Descriptivo de Cuentas Contables.

2. SOBRE EL FORMATO DE LOS ARCHIVOS DE PAGO DE PENSIONES POR SINPE

Se determinó que los archivos enviados para el pago de pensiones del Régimen I.V.M. no presentan medidas de seguridad adecuadas que permitan garantizar razonablemente que no serán modificados por un tercero.

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 7 de 17





Estos archivos son tipo "texto" y son enviados por el Área de Cuenta Individual y Control de Pagos mediante correo electrónico al Área de Tesorería General, donde se procesan en SINPE inicialmente para validar la conformación del archivo, proceso en el cual, de presentarse inconsistencias, es devuelto al Área de Cuenta Individual y Control de Pagos, para su corrección, posteriormente, esta última Unidad envía el archivo definitivo y es aplicado en SINPE.

La Ley General de la Administración Pública indica en su artículo 190 lo siguiente:

"Artículo 190. 1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.

2. La Administración será responsable de conformidad con este artículo, aun cuando no pueda serlo en virtud de las secciones siguientes de este Capítulo, pero la responsabilidad por acto lícito o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la Sección Tercera siguiente."

Las Normas de control interno para el Sector Público indican en el numeral 5.6 Calidad de información, lo siguiente:

"5.6 Calidad de la Información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

- 5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.
- 5.6.2 Oportunidad Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.
- 5.6.3 Utilidad La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario."

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 8 de 17





Las Normas técnicas para la gestión de tecnologías de información emitidas por la Contraloría General de la República indican lo siguiente:

"4.3 Administración de los datos

La organización debe asegurarse de que los datos que son procesados mediante TI corresponden a transacciones válidas y debidamente autorizadas, que son procesados en forma completa, exacta y oportuna, y transmitidos, almacenados y desechados en forma íntegra y segura."

Referente al tema de seguridad en este tipo de archivos, se conoció que el Banco Central de Costa Rica, aprobó en la sesión 5825-2018, artículo 6, del 02 de mayo del 2018, el documento denominado "Reglamento de Pagos", en él se plantea mejorar la seguridad mediante un cambio en el formato de los archivos, el cual se detalla en el inciso f del Transitorio III, el cual indica:

"TRANSITORIO III. Entrada en vigencia

f) Los servicios de Transferencia de Fondos a Terceros, Crédito Directo, Débito Directo, Autorización de Débito Automático y Transferencia de Fondos Interbancaria operaran únicamente en tecnología WCF a partir del 31 de julio del 2019."

Si bien los archivos presentan un grado de vulnerabilidad que podría propiciar la ocurrencia de actos ilícitos, se espera que la modificación planteada por el Banco Central de Costa Rica, solucione razonablemente el riesgo actual.

3. SOBRE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE AL SEGURO DE SALUD

Se identificaron dos criterios referentes a la metodología de cálculo de la contribución que cancela el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte al Seguro de Salud, uno donde se considera que la base de cálculo debe efectuarse sobre la Base Mínima Contributiva y otro sobre el monto real cancelado a cada pensionado.

Al analizar los pagos de pensiones de junio 2018, se determinó una diferencia de ¢4,070,087,801.35 (Cuatro mil setenta millones ochenta y siete mil ochocientos un colones con treinta y cinco céntimos), como se muestra a continuación:

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 9 de 17





Cuadro #3 Comparación de la contribución mediante la base de "Monto de Pensión" y "Base Mínima Contributiva, junio 2018

	Total Pensiones	Pen	siones bajo el BMC	Contribución Actual Contribución sobre B.M.C.		Diferencia Fondo y	Diferencia Estado
Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Contribucion Actual	Contribucion sobre B.W.C.	Pensionados	
269050	¢68,580,334,868.45	207700	¢ 29,600,638,555.26	\$ 9,429,796,044.40	\$13,499,883,845.75	\$4,070,087,801.35	¢ 74,001,596.39

Fuente: Mayor Auxiliar y S.I.P.

Como se observa, en junio 2018 se cancelaron 269,050 pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de ¢68,580,334,868.45 (Sesenta y ocho mil quinientos ochenta millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos), de las cuales 207,700 corresponden a pensiones con una materialidad inferior a la Base Mínima Contributiva (¢279,080.00), las cuales representan un total de ¢29,600,638,555.26 (Veintinueve mil seiscientos millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco colones con veintiséis céntimos).

Actualmente el cálculo de la contribución se efectúa sobre el monto real depositado a cada pensionado, por lo que en junio 2018 el Seguro de Salud recibió ¢9,429,796,044.40 (Nueve mil cuatrocientos veintinueve millones setecientos noventa y seis mil cuarenta y cuatro colones con cuarenta céntimos).

Pero si se considera la Base Mínima Contributiva, el monto ascendería a ¢13,499,883,845.75 (Trece mil cuatrocientos noventa y nueve mil millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco colones con setenta y cinco céntimos); es decir, se presentaría un incremento de ¢4,070,087,801.35 (Cuatro mil setenta millones ochenta y siete mil ochocientos un colones con treinta y cinco céntimos), en la contribución del Fondo y Pensionados (13.75%), mientras que el Estado Como Tal debería cancelar ¢74,001,596.39 (Setenta y cuatro millones un mil quinientos noventa y seis colones con treinta y nueve céntimos).

Al analizar las contribuciones efectuadas durante los últimos 12 meses y calcular proporcionalmente los eventuales montos que podrían cancelarse si se modifica la base de cálculo, se presentaron los siguientes resultados:

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 10 de 17

Lev Nº 8454



Cuadro #4
Contribución realizada por Régimen I.V.M. de diciembre 2017 a noviembre 2018

Mes	Monto Actual	Monto con Base Mínima Contributiva	Diferencia Fondo y Pensionados	Diferencia Estado Como Tal
Diciembre 2017	\$9,029,578,450.00	\$12,997,785,200.65	\$ 3,897,345,915.82	¢ 70,860,834.83
Enero 2018	\$,941,721,411.90	\$12,871,317,844.96	\$ 3,859,425,068.18	¢ 70,171,364.88
Febrero 2018	\$ 9,007,596,621.55	\$12,966,143,071.83	\$ 3,887,858,120.81	¢ 70,688,329.47
Marzo 2018	\$9,143,940,646.95	\$13,162,405,872.51	\$ 3,946,706,917.96	¢ 71,758,307.60
Abril 2018	\$ 9,399,697,782.35	\$13,530,559,970.49	\$4,057,096,791.93	\$73,765,396.22
Mayo 2018	\$ 9,655,630,151.05	\$13,898,966,311.13	\$4,167,562,300.08	\$75,773,860.00
Junio 2018	\$ 9,429,796,044.40	\$13,573,885,442.13	\$4,070,087,801.34	¢ 74,001,596.39
Julio 2018	\$ 9,488,418,086.15	\$13,658,269,969.15	\$4,095,390,242.23	\$74,461,640.77
Agosto 2018	\$9,576,459,116.05	\$13,785,002,175.07	\$4,133,390,504.39	¢ 75,152,554.63
Setiembre 2018	\$ 9,644,126,608.40	\$13,882,407,334.73	\$4,162,597,141.94	¢ 75,683,584.40
Octubre 2018	\$ 9,706,607,939.30	\$13,972,347,183.27	\$4,189,565,328.89	¢ 76,173,915.07
Noviembre 2018	\$ 9,889,338,379.75	\$14,235,381,723.33	\$4,268,435,426.73	¢ 77,607,916.85
Total	#112,912,911,237.85	\$162,534,472,099.24	\$48,735,461,560.30	\$886,099,301.10

Fuente: Mayor Auxiliar y S.I.P.

Cómo se evidencia, considerar la Base Mínima Contributiva en el cálculo de la contribución aumentaría aproximadamente en un 43,16% la erogación que efectúa el Régimen de I.V.M. (aporte del Fondo como tal (haciendo las veces de patrono) y de Pensionados), lo cual en términos nominales asciende a ¢48,735,461,560.30 (Cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta colones con treinta céntimos) para el último año, así mismo elevaría la contribución del Estado Como Tal en ¢886,099,301.10 (Ochocientos ochenta y seis millones noventa y nueve mil trescientos un colones con diez céntimos).

3.1 SOBRE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO AL SEGURO DE SALUD

En el caso del Régimen No Contributivo ocurre una situación más apremiante, por cuanto la totalidad de las pensiones se encuentran por debajo de la Base Mínima Contributiva, generando un impacto significativo como se presenta a continuación:



cumentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



Cuadro #5 Contribución realizada por Régimen No Contributivo de diciembre 2017 a noviembre 2018

Mes	Cantidad de Pensiones	Monto de Pensión Cancelado	Contribución Cancelada Actualmente	Diferencia monto cancelado vs BMC	Monto por cancelar según BMC
Diciembre 2017	116,817	\$ 9,926,735,498.70	\$1,389,742,969.82	\$22,674,552,861.30	\$3,174,437,400.58
Enero 2018	117,169	\$9,989,457,436.10	\$1,398,524,041.05	\$22,710,067,083.90	\$\psi_3,179,409,391.75
Febrero 2018	117,635	\$9,991,106,618.30	\$1,398,754,926.56	\$22,838,469,181.70	\$3,197,385,685.44
Marzo 2018	118,071	\$10,042,841,708.25	\$1,405,997,839.16	\$22,908,412,971.75	\$3,207,177,816.05
Abril 2018	118,441	\$10,058,967,897.25	\$1,408,255,505.62	\$22,995,546,382.75	\$\$,219,376,493.59
Mayo 2018	118,786	\$10,125,936,061.20	\$1,417,631,048.57	\$23,024,860,818.80	\$\$,223,480,514.63
Junio 2018	119,298	\$10,129,679,895.00	\$1,418,155,185.30	\$23,164,005,945.00	\$3,242,960,832.30
Julio 2018	119,544	\$10,148,513,745.60	\$1,420,791,924.38	\$23,213,825,774.40	\$49,935,608.42
Agosto 2018	119,511	\$10,164,615,864.20	\$1,423,046,220.99	\$23,188,514,015.80	\$3,246,391,962.21
Setiembre 2018	119,571	\$10,152,189,363.05	\$1,421,306,510.83	\$23,217,685,316.95	\$ 3,250,475,944.37
Octubre 2018	119,632	\$10,188,544,938.30	\$1,426,396,291.36	\$23,198,353,621.70	\$\$,247,769,507.04
Noviembre 2018	119,593	\$10,208,987,298.20	\$1,429,258,221.75	\$23,167,027,141.80	\$3,243,383,799.85
Total	1,424,068	\$121,127,576,324.15	\$16,957,860,685.38	\$276,301,321,115.85	\$38,682,184,956.22

Fuente: Mayor Auxiliar y S.I.P.

Como se puede observar, en los últimos doce meses el Régimen No Contributivo canceló una contribución de ¢16,957,860,685.38 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y siete millones ochocientos sesenta mil seiscientos ochenta y cinco colones con treinta y ocho céntimos), pero si se contempla el concepto de Base Mínima Contributiva, debería cancelar adicionalmente, la suma de ¢38,682,184,956.22 (Treinta y ocho mil seiscientos ochenta y dos millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con veintidós céntimos), sin considerar otros conceptos como pago de intereses.

Al respecto se conoció el oficio DJ-1128-2015, del 29 de febrero del 2016, en el cual la Dirección Jurídica se indicó la siguiente interpretación legal:

"CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se considera que la pensión que reciben los pensionados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se constituye en un ingreso al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Salud; por lo que de conformidad con dicho artículo cualquier pensión cuyo monto esté por debajo de la base mínima contributiva se le aplicará lo dispuesto en dicha norma respecto de la cotización mínima"

De igual forma, se observó el oficio DAE-555-16, del 27 de junio 2016, suscrito por el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. Actuarial y Económico, quien indicó lo siguiente:

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 12 de 17







"b. El hecho de que la BMC tenga como referente el Salario Mínimo Legal — Nivel mínimo remunerativo de subsistencia - deja en evidencia la orientación hacia la Población Económicamente Activa, que presenta ese concepto. Para el caso de los pensionados se considera el monto de su pensión como base de cotización debido a que, durante su etapa laboral activa, estos afiliados aportaron sobre ingresos iguales o superiores a la BMC.

- c. Derivado de lo anterior, es posible inferir que el hecho de que la BMC, gradualmente tiende al Salario Mínimo Legal (SML), y tipificándose éste como un indicador mínimo de subsistencia para la Población Económicamente Activa (PEA), entonces se tiene que el mismo no sería necesariamente aplicable a regímenes de pensiones, dado que en teoría estos son Población Económicamente Inactiva (PEI), para las cuales se considera el monto de la pensión como base para el establecimiento de las contribuciones.
- d. La BMC constituye un ingreso de referencia mínimo para efecto de cálculo de las contribuciones de los sectores asalariados y trabajadores independientes. El hecho de que su uso se haya extendido a asegurados voluntarios y poblaciones específicas a cargo del Estado obedece a la necesidad de imputar un ingreso que a su vez sea viable y no introduzca distorsiones en el financiamiento.
- e. El establecimiento de una BMC tiene sentido sólo en la etapa activa de los asegurados, cuyo objetivo es el imponer un piso de cotización para que el sistema asegure una sostenibilidad en el tiempo, contrarrestar la subdeclaración más allá de ese piso y que dichos asegurados en la etapa pasiva puedan obtener un monto de pensión suficiente y acorde con lo cotizado".

Como se observa, la posición de la Dirección Jurídica y de la Dirección Actuarial y Económica son opuestos, por cuanto la primera indica claramente en su criterio legal, que a cualquier pensión cuyo monto esté por debajo de la base mínima contributiva, se le debe aplicar la Base Mínima Contributiva, mientras que la Dirección Actuarial y Económica, menciona que la Base Mínima Contributiva se orienta a la Población Económicamente Activa, por lo que los pensiones no estarían considerados dentro de estos y por consiguiente, la base de cálculo de la contribución se referirá al monto de pensión cancelado.

Así mismo se conoció el documento GP-2219-2018, del 15 de mayo 2018, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, quien indicó al Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo a/c Gerencia Financiera lo siguiente:

"Asimismo, es importante que se valore lo expuesto por la Dirección Jurídica, en cuanto a que "se recomienda que se solicite una interpretación auténtica de dicha norma a la Junta Directiva de la Caja, a efecto de que se determine si dicha disposición le es aplicable o no a

AI-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 13 de 17



iurídica de la firma manuscrita



las pensiones que otorga el IVM", es que esta Gerencia de Pensiones solicita su intervención al respecto, toda vez que mediante oficio DFC-0672-2017/DAP-301-2017/DFA-440-2017, las direcciones Financiero Contable, Administración de Pensiones y Financiera Administrativa, remitieron tal solicitud y a la fecha la misma no se ha atendido."

Este tema tendrá implicaciones por el orden de miles de millones de colones de ahí la importancia que sea analizado al más alto nivel y con la debida información que soporte una adecuada toma de decisiones.

CONCLUSIÓN

La Institución está realizando un proceso de fortalecimiento de las finanzas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con el fin de garantizar razonablemente la sostenibilidad financiera del Régimen, por lo que reviste especial importancia, analizar mesuradamente cualquier modificación o implementación de los recursos pertenecientes a este, tal como también se presenta en el Régimen No Contributivo.

Los posiciones de la Dirección Jurídica y la Dirección Actuarial y Económica ofrecen dos escenarios distintos, donde se podría afectar de forma significativa tanto al Régimen de I.V.M., como al Régimen No Contributivo, por lo que es necesario que sea la Junta Directiva quien tome la decisión sobre el proceder que debe efectuar la Administración, de acuerdo con lo indicado emplear la Base Mínima Contributiva implicaría que el Régimen de I.V.M., debería haber cancelado en los últimos doce meses, aproximadamente ¢48 mil millones de colones adicionales, lo cual es alarmante si se considera que este monto es solo por un año y no incluye interés o la indexación que deba implementarse.

Referente al registro de las cuentas por cobrar producto de pensiones pagadas de forma improcedente, es conveniente que las mismas se realicen conforme la normativa técnica contable, de forma que puedan se clasificadas e identificadas como corresponde, facilitando las labores de seguimiento y conciliación.

El Banco Central de Costa Rica está ofreciendo una solución a la vulnerabilidad del formato de los archivos utilizados para el pago por SINPE, modificando para julio 2019 la estructura de estos, con lo que eventualmente se solucionaría el riesgo de manipulación de la información.



iurídica de la firma manuscrita



RECOMENDACIONES

AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA, GERENTE DE PENSIONES Y AL MBA. CARLOS MANUEL ALFARO ALFARO, GERENTE FINANCIERO O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN LOS CARGOS

1- Considerando lo señalado en este informe, realizar un análisis de las implicaciones financieras que podría tener la aplicación de la Base Mínima Contributiva en la fórmula de cálculo de la contribución que cancela el Seguro de I.V.M., el Régimen No Contributivo de Pensiones y el Estado Como Tal al Seguro de Salud, donde se tome en cuenta el criterio expuesto por la Dirección Jurídica y compararlo con la situación actual, considerando el cálculo del monto principal, intereses, indexación, período a cancelar y cualquier otro factor que sea pertinente e incorporando el criterio emitido por la Dirección Actuarial y Económica en su oficio DAE-555-16, del 27 de junio 2016.

Una vez obtenido dicho resultado, cumplir con lo recomendado por la Dirección Jurídica en su oficio DJ-5343-2016 del 19 de setiembre 2016, donde indica: "(...) se recomienda que se solicite una interpretación auténtica de dicha norma a la Junta Directiva de la Caja, a efecto de que se determine si dicha disposición le es aplicable o no a las pensiones que otorga el IVM."

Dependiendo de los resultados de la interpretación que realice la Junta Directiva, la Administración deberá plantear la propuesta de modificación del artículo 63 del Reglamento de Salud y cualquier otra norma relacionada, elevando dicha modificación a conocimiento y aprobación de los miembros de Junta Directiva.

La Gerencia de Pensiones será la responsable de coordinar el cumplimiento de esta recomendación, la cual se dará por cumplida una vez que sea presentada ante Junta Directiva.

Plazo: 3 meses

AL LIC. UBALDO CARRILLO CUBILLO, DIRECTOR ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES Y AL LIC. CARLOS MONTOYA MURILLO, JEFE ÁREA TESORERÍA GENERAL O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN LOS CARGOS

2- Establecer una estrategia mediante la cual se facilite al Área de Cuenta Individual y Control de Pagos, la revisión previa en SINPE de las planillas de pago de pensiones, de forma que pueda identificar posibles inconsistencias que afecten el proceso de transferencia de pensiones a los beneficiarios respectivos, se espera que la medida permita al Área

Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 15 de 17





disponer del tiempo suficiente para efectuar las acciones correctivas en las planillas citadas.

Para la acreditación de esta recomendación, se requiere que la administración remita a esta Auditoría la estrategia que implementaron para cumplir lo señalado en la citada recomendación.

Plazo: 3 meses.

AL LIC. JOSÉ ALBERTO ACUÑA ULATE, DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y AL LIC. UBALDO CARRILLO CUBILLO, DIRECTOR ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES O A QUIENES EN SUS LUGARES OCUPEN LOS CARGOS

3- Considerar dentro del Procedimiento Administrativo Contable para el registro de asientos de diario solicitado en la recomendación #5 del informe ASF-73-2017, el registro de las cuentas por cobrar por pago de pensiones improcedentes a fallecidos, de forma que sean debitadas conforme lo indicado en el Manual Descriptivo de Cuentas Contables y el Hallazgo #1 de este informe.

Así mismo, el registro de todas las cuentas por cobrar producto del pago improcedente de pensiones a fallecidos que se efectúen posterior a la emisión de este informe deberá realizarse conforme la clasificación antes mencionada.

Para la acreditación de esta recomendación se requiere la presentación de los registros contables de las cuentas por pagar de pensiones pagadas improcedentes a fallecidos.

Plazo: 3 meses.



jurídica de la firma manuscrita



COMENTARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados fueron comentados con el Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones, Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo, Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad I.V.M., Lic. Katherine Alvarado Ramírez, Gerencia Financiera, Lic. Fabio Alpízar Benavidez, Asesor Gerencia de Pensiones, Licda. Evelyn Hernández Pereira, jefe Subárea de Pago y Control de Pensiones IVM – RNC. y con el Lic. Carlos Montoya Murillo, jefe Área Tesorería General.

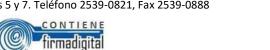
ÁREA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Lic. Nelson Porras Solís ASISTENTE AUDITORÍA

Licda. Elsa Valverde Gutiérrez **JEFE SUBÁREA**

Lic. Randall Jiménez Saborío **JEFE ÁREA**

RJS/EVG/NPS/trg



Al-ATIC-F002 (Versión 1.0) - Página 17 de 17